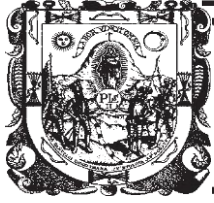


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIV

Núm. 73 Zacatecas, Zac., miércoles 11 de septiembre de 2024

SUPLEMENTO

3 AL No. 73 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Reglamento para los Delegados Municipales
de Guadalupe, Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ANGEL MANUEL MUÑOZ MURO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

LIC. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

RESULTANDO PRIMERO.- En la Trigésima Sexta Sesión de Cabildo y Vigésima Segunda Ordinaria, celebrada el día 24 de agosto de 2022, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Reglamento para los Delegados Municipales de Guadalupe, Zacatecas, presentada por la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2, fracción IV, 86, fracciones II, V y VIII, 87 y 88, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 6, fracciones VIII, XII y XVII, 84, fracción I, 86, fracciones III y XII, 115 y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha se analizó y discutió el asunto de mérito por el Ayuntamiento en Pleno, tomándose por mayoría absoluta el Acuerdo de Cabildo número 300/2022, mediante el cual se aprobó el Reglamento para los Delegados Municipales de Guadalupe, Zacatecas, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura de las Delegaciones Municipales son reconocidas jurídicamente como un Órgano Auxiliar del Gobierno Municipal, electos por la ciudadanía, que constituye la representación política y administrativa del Ayuntamiento en los pueblos y comunidades rurales del municipio, son quienes deben cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, circulares, disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento, además de auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en cumplimiento de las facultades y obligaciones que les otorga el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia, en beneficio de la localidad que representan.

En este sentido, las y los Delegados Municipales, son autoridades auxiliares electos por la ciudadanía, o en su caso, designados por el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal y son los representantes del gobierno municipal bajo la instrucción del Ayuntamiento y dependerán orgánicamente de la Secretaría de Gobierno Municipal, cuya función es actuar en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de coadyuvar para mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y la Autoridad Municipal. De esta forma, la función de supervisión y asesoría de las y los Delegados Municipales estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal, a través de la Coordinación de Autoridades Auxiliares.

Estas autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía, estarán conformadas por una o un Delegado propietario con su respectivo suplente y se renovarán cada tres años.

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se confieren diversas funciones a los municipios, específicamente en su fracción II, párrafo primero del artículo 115 que establece: *“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...) II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

Por otra parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el artículo 118, fracción IX establece: *“El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su*

organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases: (...) IX. De acuerdo con lo que determine la ley reglamentaria, en los centros de población del Municipio, excepto en la cabecera del mismo, se elegirá en reunión vecinal mediante voto universal, directo y secreto, a los órganos auxiliares del Ayuntamiento. Los integrantes de los órganos auxiliares en los términos que señale la ley reglamentaria, tendrán el carácter de Delegados Municipales, no se considerarán parte del Ayuntamiento pero podrán asistir a las sesiones públicas y abiertas que éste celebre, para exponer los asuntos que atañen a la comunidad que representan, teniendo voz pero no voto.”

A su vez la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en el artículo 90 señala: *“Los ayuntamientos, en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliarán por los Concejales Congregacionales, y los Delegados Municipales quienes tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción territorial en la que sean electos. En los centros de población de los municipios, con excepción de las cabeceras municipales, los Delegados Municipales, se elegirán en reunión de vecinos mediante voto universal, directo y secreto. Por cada Delegado Municipal se elegirá un suplente.”*

Por otro lado, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac., en el artículo 52 establece: *“El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por los Concejales Congregacionales y los Delegados Municipales quienes tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción territorial en la que sean electos, en términos de lo que dispone el artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.”*

El Reglamento para los Delegados Municipales, vigente en el Municipio, se encuentra en vigor desde el año 2007, por lo cual, la suscrita Dictaminadora, ha estimado conveniente crear un nuevo ordenamiento jurídico actualizado, acorde a la realidad y que fortalezca el proceso de armonización integral del marco jurídico municipal con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y con la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Asimismo, se coincide en que su diseño y estructuración, representa un instrumento que promoverá el ejercicio de los derechos humanos al incorporar toda una serie de disposiciones que a nivel instrumental y técnico, permitirán establecer esquemas óptimos y eficientes en la labor de las delegaciones municipales, estrechamente vinculada, interoperativa y con estándares óptimos que fortalecen el modelo de gobierno abierto, transparente y supeditado a la rendición de cuentas. De esta forma, el presente Reglamento robustece las tareas de las Delegaciones en el municipio a través de los siguientes ejes normativos centrales:

- Las y los Cronistas Comunitarios se coordinarán con las y los titulares de las Delegaciones Municipales, con el fin de que se elabore la crónica sobre los hechos históricos más relevantes, se investigue, se asesore, se promueva y se exponga la cultura de las comunidades municipales.
- Incorpora la equidad de género en las planillas para garantizar la participación de mujeres y hombres en la elección de las y los Delegados Municipales.
- Se amplían las obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones, destacando la implementación del esquema que define el sistema nacional y estatal anticorrupción, además de otorgarle al Órgano Interno de Control la facultad de conocer respecto a las infracciones que, en su caso cometan, los titulares de las Delegaciones.
- El diseño que nos presenta la iniciativa, no solo es pertinente y estructurado, se define por su fortaleza y transversalidad normativa y funcionabilidad operativa que permite a sus sujetos adoptar procedimientos y métodos coordinados comunes.
- Por otro lado, resulta importante destacar que el lenguaje empleado en este instrumento normativo no pretende generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas a un género u otro representan tanto al masculino como al femenino, abarcan ambos sexos.

Dicho lo anterior y con fundamento en lo establecido por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 7, 60 fracción I, inciso "h", 239, fracción I, inciso "b", y 241 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como los ordinales 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 37, 38, 45, 47 y 48 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac., para la cabal ejecución de sus fines, el MTRO. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA, Presidente Municipal, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo número 300/2022, tiene a bien expedir el presente Reglamento para los Delegados del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el cual, su estructura, ha quedado integrada por 30 artículos ordinales y 3 artículos transitorios, distribuidos en 11 capítulos, de la forma siguiente:

CONTENIDO

Exposición de Motivos

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

De las Atribuciones del Ayuntamiento

Capítulo Tercero

De las Delegaciones Municipales

Capítulo Cuarto

De los requisitos para ser Delegado Municipal

Capítulo Quinto

De las facultades y obligaciones de las y los Delegados Municipales

Capítulo Sexto

De los recursos económicos

Capítulo Séptimo

Del procedimiento de elección de las y los Delegados Municipales

Capítulo Octavo

Del Comité de Vigilancia

Capítulo Noveno

Del nombramiento, substitución, revocación y renuncia

Capítulo Décimo

De la Coordinación de Autoridades Auxiliares Municipales

Capítulo Décimo Primero

De las Sanciones

Artículos Transitorios

REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE GUADALUPE, ZACATECAS

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 7 y 60, fracción I, inciso "h", de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las actividades, facultades y obligaciones de las y los Delegados Municipales, así mismo establece las normas para la convocatoria, elección, nombramiento, suspensión y revocación de dichos cargos.

Artículo 2.- Las Delegaciones Municipales quedarán establecidas en los pueblos y localidades rurales que señala el artículo 20 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac.

Artículo 3.- Las y los Delegados Municipales son autoridades auxiliares que apoyarán al Ayuntamiento, y tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la demarcación territorial de la que sean electos.

Artículo 4.- Las y los Delegados Municipales fungirán como vínculo ciudadano entre el Municipio y los habitantes del mismo, para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos, en representación de la autoridad municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario, dentro de su circunscripción.

Artículo 5.- La Secretaría de Gobierno Municipal, a través de la Coordinación de Autoridades Auxiliares Municipales, estará a cargo de la atención a las y los Delegados Municipales. Las demás Dependencias Municipales apoyarán en las actividades que la Secretaría de Gobierno considere necesarias.

Artículo 6.- Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La o el Secretario del Gobierno Municipal;
- IV. La o el Titular del Órgano Interno de Control;
- V. La o el Titular de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas;
- VI. Las y los Delegados Municipales;
- VII. La o el Coordinador de Autoridades Auxiliares Municipales; y
- VIII. Las y los servidores públicos municipales que sean competentes en la materia, conforme al presente reglamento.

Capítulo Segundo De las atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 7.- En el ámbito de su competencia conforme a este Reglamento, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Por acuerdo de Cabildo, deberá emitir la convocatoria a los habitantes de los pueblos y comunidades rurales del municipio; para que las y los interesados registren sus fórmulas y

participen en la contienda mediante el procedimiento que señale el presente Reglamento;

- II. Asignar la demarcación territorial de cada Delegación;
- III. Remover a las o los Delegados Municipales por alguna de las causas siguientes:
 - a) Incurrir en la comisión de algún delito;
 - b) Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
 - c) Desobedecer instrucciones recibidas por la Autoridad Municipal, sin causa justificada;
 - d) Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;
 - e) Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
 - f) Extender constancias respecto de hechos falsos;
 - g) Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
 - h) Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio;
 - i) Por faltarle el respeto a las Autoridades del Municipio;
 - j) Por realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones sin autorización de sus representados;
 - k) Por incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros reglamentos municipales;
 - l) No ejercer sus facultades en la forma debida o no cumplir con sus obligaciones; y,
 - m) Por otras causas graves a juicio de la Autoridad Municipal.

De incurrir en alguna de las causas indicadas, la o el Presidente Municipal acordará la revocación inmediata del nombramiento de la o el Delegado Municipal, respetando en todo momento la garantía del debido proceso.

- IV. Promover a través de la Secretaría de Gobierno y la Coordinación de Autoridades Auxiliares Municipales, la inducción y capacitación a las y los Delegados en el desempeño público de su función;
- V. Requerir a las y los Delegados informes periódicos sobre el ejercicio de sus funciones, y en su caso, llamarlos a cuentas, dando vista, conforme a las disposiciones aplicables, al Órgano Interno de Control o a la autoridad competente, para que se realicen las acciones legales que resulten procedentes; y
- VI. Las demás que en ejercicio de sus atribuciones le corresponda.

Capítulo Tercero De las Delegaciones Municipales

Artículo 8.- Las Delegaciones Municipales quedan establecidas de acuerdo al artículo 20 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac., siendo las siguientes:

I. Los pueblos de:

- a) San Jerónimo;
- b) Tacoaleche;
- c) La Zacatecana;
- d) Zóquite; y
- e) Cieneguitas.

II. Las localidades rurales de:

- a) Bañuelos;
- b) El Bordo de Buenavista (El Bordo);
- c) Casa Blanca;
- d) Casas Coloradas;
- e) Colonia Osiris;
- f) Francisco E. García (Los Rancheros);
- g) General Emiliano Zapata (La Cocinera);
- h) Guerreros;
- i) Laguna de Arriba;
- j) Laguna Honda;
- k) La Luz;
- l) Lo de Vega;
- m) Lomas de Guadalupe (La Oreja);
- n) Martínez Domínguez;
- o) El Mastranto;
- p) Mesón de Godoy;
- q) Noria de Méndez;
- r) Norias de la Soledad (Pata Loca);
- s) Ojo de Agua;
- t) El Pescado;
- u) El Pocito Santo;
- v) San Carlos de Villalobos;
- w) San Ignacio;
- x) San Isidro Bocanegra;
- y) San Ramón;
- z) Santa Mónica;
- aa) El Vivero; y
- bb) Viboritas.

Capítulo Cuarto De los requisitos para ser Delegado Municipal

Artículo 9.- Para ser Delegada o Delegado Municipal, se debe cumplir con los mismos requisitos para ser Regidor, de acuerdo a la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, además de los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano zacatecano y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Ser vecina o vecino del Municipio con residencia efectiva o binacional en la zona en la cual desempeñará el cargo, durante un período de seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección;

- III. Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. No desempeñar cargo público en función de autoridad de la Federación, del Estado o Municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;
- VI. Estar en pleno uso de sus derechos civiles;
- VII. No ser miembro de ningún culto religioso;
- VIII. No estar al servicio activo del Ejército Nacional; y
- IX. Observar el principio de paridad entre los géneros ordenada por la Constitución Local, la Ley Orgánica del Municipio y este Reglamento al registrar las planillas, es decir, cuando la persona propietaria sea hombre su suplente deberá ser mujer y cuando la persona propietaria sea mujer su suplente será hombre.

La o el Delegado en funciones no podrá ser postulado en la siguiente elección y la o el suplente podrá contender en calidad de propietario, siempre y cuando no haya desempeñado, en su ejercicio, funciones de propietario.

Capítulo Quinto **De las facultades y obligaciones de las y los Delegados Municipales**

Artículo 10.- Las y los Delegados Municipales, dentro de su jurisdicción, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales y Estatales, el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, el Código de Ética, Conducta y Valores vigente en el municipio, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ayuntamiento;
- II. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus facultades y atribuciones;
- III. Coadyuvar en la vigilancia del orden público y dar aviso de cualquier alteración del mismo y de las medidas que se hayan tomado al respecto, así como de brote de epidemia o calamidad pública;
- IV. Promover que en sus respectivas demarcaciones se presten y ejecuten los servicios y obra pública que se requieran, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación;
- V. Expedir gratuitamente constancias de vecindad o residencia, que deberá certificar la o el Secretario de Gobierno Municipal;
- VI. Elaborar y remitir al Ayuntamiento para su análisis y decisión, a más tardar el diez de noviembre de cada año, los programas de trabajo de su Delegación para el ejercicio siguiente; así como rendir trimestralmente informe del mismo;
- VII. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de su Delegación;
- VIII. Auxiliar, en su caso, al Ministerio Público, así como a las corporaciones policiales;

- IX. Asistir a las Sesiones de Cabildo conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;
- X. Recibir capacitación del Ayuntamiento sobre sus facultades y competencias;
- XI. Promover la educación y la salud públicas, así como acciones y actividades sociales y culturales entre los habitantes de su demarcación;
- XII. Coordinarse con las o los Cronistas comunitarios para preservar los hechos históricos más relevantes, con el fin de que tenga conocimiento sobre las investigaciones realizadas, se asesore y promueva la cultura de la comunidad que representa; y
- XIII. Las demás que le ordene o asigne el Ayuntamiento, por conducto de la o el Presidente Municipal, la o el Secretario de Gobierno Municipal y la o el Coordinador de Autoridades Auxiliares.

Artículo 11.- Las y los Delegados Municipales, dentro de su jurisdicción, tendrán las prohibiciones siguientes:

- I. Contratar personal con cargo al erario público del municipio;
- II. Cobrar por sus funciones como Delegada o Delegado a la ciudadanía;
- III. Ser omiso en cuanto a la observación de conductas irregulares o de corrupción y no denunciar ante el Órgano Interno de Control;
- IV. Utilizar al personal adscrito para funciones personales o de carácter proselitista; y,
- V. Las demás conductas contrarias a la legalidad, la objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Artículo 12.- Como obligaciones de apoyo a la Administración Municipal, particularmente a la Secretaría de la Tesorería y Finanzas, las y los Delegados tienen las siguientes:

- I. **Panteones.** La o el Delegado recaudará los pagos que por concepto de inhumación se lleven a cabo en los panteones de su circunscripción, aplicando el Reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y las tarifas establecidas a la fecha para cada tipo de inhumación. Así mismo, la o el Delegado será responsable directo de dar mantenimiento y limpieza, así como vigilancia al panteón municipal de su adscripción, combinando para tal fin, la participación ciudadana y la aportación de la Presidencia Municipal. Al recibir el pago a que se refiere este párrafo, deberá expedir en lo inmediato el recibo correspondiente a la persona que realice el trámite y entregar en el término previsto en este ordenamiento, el recurso obtenido, así como la documentación comprobatoria a la Secretaría de la Tesorería y Finanzas. Los recibos que se expedirán serán otorgados por dicha Dependencia municipal;
- II. **Puestos ambulantes y semifijos.-** La o el Delegado recaudará de los puestos ambulantes, semifijos y eventuales que se ubiquen en la circunscripción territorial, una tarifa igual a la que se aplica en la cabecera municipal, aplicando en este caso la Ley de Ingresos vigente en el Municipio, el Reglamento de Comercio, Servicios y Espectáculos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y en las disposiciones administrativas vigentes en la materia. Por lo que se refiere a eventuales, como el caso de los circos, juegos de mesa, juegos mecánicos y todos los locales que en fiestas del lugar se acostumbre, coadyuvará a aplicar la normatividad municipal vigente para tales efectos, expidiendo los recibos correspondientes que le proporcionará la Secretaría de la Tesorería y Finanzas;

- III. **Eventos públicos.-** La o el Delegado dará su anuencia para la realización de eventos públicos, indicando siempre al promotor o realizador del evento, que deberá tramitar el permiso definitivo ante Unidad de Alcoholes, Licencias y Permisos perteneciente a la Secretaría de la Tesorería y Finanzas en las oficinas del Palacio de Gobierno Municipal al enterar el pago a que está obligado y a la Dirección de Seguridad Pública, para que proporcione, en la medida en que sea necesario, el apoyo para la seguridad y desarrollo del evento en estricto orden; y
- IV. **Rastro.-** La o el Delegado recaudará los pagos por concepto del degüello de los animales. Al recibir el pago a que se refiere este párrafo, deberá expedir en lo inmediato el recibo correspondiente a la persona que realice el trámite y entregar en el término precisado en este ordenamiento, el recurso obtenido así como la documentación comprobatoria a la Secretaría de la Tesorería y Finanzas.

Queda estrictamente prohibido a la o el Delegado Municipal el otorgar licencias o permisos para la venta y/o consumo de bebidas de alto y bajo contenido de alcohol, así como para autorizar la quema de cohetes y fuegos artificiales. El trámite de licencia o permiso para venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, debe hacerse en la Unidad de Alcoholes, Licencias y Permisos perteneciente a la Secretaría de la Tesorería y Finanzas en las oficinas del Palacio de Gobierno Municipal.

Capítulo Sexto De los Recursos Económicos

Artículo 13.- Todos los recursos económicos que se generen por constancias, permisos, cobros, entre otros, deberán ser canalizados mensualmente a la Secretaría de la Tesorería y Finanzas con un informe detallado, haciendo referencia a su procedencia y respaldo con la documentación comprobatoria que así lo acredite, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio del año fiscal que corresponda.

En los hechos u omisiones contrarias a la Ley y reglamentos aplicables en el Municipio, podrán levantar un acta administrativa la cual, en un término no mayor tres días hábiles, la harán del conocimiento de la autoridad competente para su seguimiento y, en su caso, se proceda a aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 14.- La Presidencia Municipal proporcionará a las Delegaciones Municipales, por conducto de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas, un block de recibos debidamente foliados y con los códigos de seguridad necesarios, para los efectos de control y recaudación correspondientes,

También proporcionará un apoyo económico a los Delegados; dicho apoyo será establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal, el cual será entregado de manera quincenal, previo reporte de actividades ante la Coordinación de Autoridades Auxiliares Municipales y de recaudación mensual que presenten ante la Secretaría de la Tesorería y Finanzas.

El proceso de trámite de pago se realizará de manera individual, turnado a la Secretaría de la Tesorería y Finanzas mensualmente, en el que específicamente se afectará al Capítulo 4000: Apoyos, Subsidios y Transferencias; a fin de que la remuneración se realice mediante orden de pago que cobrarán en institución bancaria una vez realizado el trámite. Los requisitos para el trámite de pago deben contener los siguientes documentos:

1. Cuenta por liquidar certificada a nombre de la o el Delegado, afectando la partida de Apoyos;
2. Copia de identificación oficial de la o el Delegado;
3. Reporte de actividades mensuales;

4. Reporte de recaudación mensual;
5. Copia simple de su RFC;
6. Copia simple de su comprobante de domicilio; y
7. Copia simple de su nombramiento como Delegada o Delegado.

Capítulo Séptimo **Del Procedimiento de Elección de las y los Delegados Municipales**

Artículo 15.- El Ayuntamiento emitirá por acuerdo de Cabildo la convocatoria en donde se precisará el procedimiento de elecciones para los habitantes de los pueblos y las localidades rurales del Municipio, dentro de los primeros cinco días del mes de octubre siguiente a la elección del Ayuntamiento.

Artículo 16.- La elección deberá realizarse a más tardar el día quince del mes de octubre del mismo año de la elección del Ayuntamiento.

Artículo 17.- La convocatoria deberá contener la fecha de elección, día y hora para la inscripción de las fórmulas de las y los aspirantes, el período de proselitismo, requisitos de elegibilidad, hora de inicio de la jornada electoral y del escrutinio y cómputo, así como la fecha de validación del resultado de la elección.

Artículo 18.- La Secretaría de Gobierno Municipal, por conducto de la Coordinación de Autoridades Auxiliares Municipales, llevará a cabo el procedimiento de elección de las y los Delegados, bajo los siguientes pasos:

- I. La elección se realizará por voto universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible en urnas, que se ubicarán en las casillas que se instalarán en cada comunidad, en los lugares de mayor afluencia; las y los habitantes podrán emitir su voto, mediante la presentación de su credencial para votar vigente, siempre y cuando su domicilio corresponda a la Delegación de que se trate;
- II. Se instalarán Mesas de Casilla conformadas por una o un Presidente, una o un Secretario y una o un Escrutador, que serán nombrados por la **Comisión Especial de Elecciones**, que estará integrada por la o el Secretario de Gobierno Municipal; por la o el Subsecretario de Desarrollo Político y Social; y la o el Coordinador de Autoridades Auxiliares Municipales;
- III. Cada fórmula contendiente tendrá derecho a nombrar a una o un representante ante la o las casillas que correspondan en su comunidad; siempre y cuando se acrediten ante la Comisión Especial de Elecciones o el personal que ésta determine;
- IV. Las fórmulas de las o los aspirantes a Delegados, deberán registrarse ante la Secretaría de Gobierno Municipal a partir de la publicación de la convocatoria, debiendo acompañar la solicitud de registro con los documentos enumerados en el Capítulo Cuarto del presente Reglamento, observando el principio de equidad de género;
- V. Al momento del registro de la fórmula, la Mesa asignará bajo su propio criterio el color de la planilla que identifique a las o los postulados durante su proselitismo, según el orden en que se registren;
- VI. La Comisión Especial de Elecciones después del cierre de registros, determinará la procedencia y validez de las fórmulas presentadas;

- VII. El período de proselitismo deberá apegarse a las condiciones establecidas para campañas de candidatos, conforme a lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
- VIII. Las y los candidatos, las o los funcionarios de casilla, personas servidoras públicas, ministros de culto religioso, en sí, toda persona, podrán incurrir en delito electoral en el proceso, si encuadran su conducta en lo tipificado por la Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- IX. Las fórmulas registradas podrán realizar reuniones públicas o privadas con la finalidad de dar a conocer sus propuestas de trabajo ante la comunidad, observando siempre los principios de democracia y respeto de los derechos de terceros y de los de cada uno de las y los candidatos;
- X. La Comisión Especial de Elecciones dará a conocer a las personas que fungirán como auxiliares electorales en las respectivas casillas. Éstos entregarán los paquetes electorales a las o los funcionarios de cada una de las casillas. Cerradas éstas y celebrados los escrutinios y cómputos respectivos, los paquetes electorales que se integren se harán llegar por éstos a la Comisión que estará instalada el día de la elección en la Sala de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal en el menor tiempo posible;
- XI. Podrán participar como observadores electorales el día de la jornada, ciudadanas y ciudadanos, quienes deberán acreditarse en tiempo, ante la Comisión Especial de Elecciones, en ningún momento podrán actuar como militantes de partidos políticos;
- XII. Podrán participar todos los vecinos en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, mediante la presentación de su credencial de elector vigente, ya que solo así podrán emitir su voto;
- XIII. Las y los Presidentes de cada casilla colocarán en un lugar visible y fuera de la misma, los resultados del acta de escrutinio;
- XIV. El Ayuntamiento revisará en los días posteriores, las inconformidades que hubieren surgido en torno a la jornada electoral y el resultado de la votación. Después, apegándose a los principios del debido proceso, objetividad, transparencia, equidad y justicia electoral, resolverán definitiva. **Su resolución será inapelable;**
- XV. El Ayuntamiento se constituirá en Colegio Electoral para declarar la validez de la elección en cada Delegación y expedirá en consecuencia una constancia de mayoría y triunfo a favor de la fórmula ganadora;
- XVI. Ningún funcionario o servidor público del municipio podrá brindar ayuda a alguna fórmula, de ser el caso, se documentará para turnar el caso al Órgano Interno de Control para que resuelva lo conducente;
- XVII. La fórmula que resulte ganadora entrará en funciones el día primero del mes de noviembre del mismo año de la elección; y
- XVIII. En el supuesto que no se registren fórmulas en alguno de los centros de población, no mayores a cien habitantes, para efectos administrativos, será la Delegación más cercana la que deberá llevar a cabo sus funciones.

Capítulo Octavo Del Comité de Vigilancia

Artículo 19.- El Comité de Vigilancia estará conformado por la o el Presidente Municipal y una o un representante de cada una de las fracciones políticas que integran el Ayuntamiento.

Artículo 20.- El Comité será quien garantice las condiciones de legalidad e imparcialidad mediante la vigilancia del proceso electoral.

Capítulo Noveno **Del nombramiento, sustitución, revocación y renuncia**

Artículo 21.- El nombramiento de las y los Delegados Municipales será otorgado por la o el Presidente Municipal, después de la elección respectiva en Sesión Solemne, tomándoles la Protesta de Ley.

Artículo 22.- Las y los Delegados Municipales durarán en su cargo el período del Gobierno Municipal que los designó, debiendo permanecer en su puesto hasta el momento en que la Autoridad Municipal entrante realice nuevas elecciones.

Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá revocar del cargo a las o los Delegados Municipales a petición por escrito de la mitad más uno de los habitantes del centro de población que correspondan, por causa justa, y en los casos siguientes:

- I. Incurrir en la comisión de algún delito o una falta grave a criterio del Ayuntamiento;
- II. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- III. Desobedecer instrucciones recibidas por la Autoridad Municipal, sin causa justificada;
- IV. Cambiar de domicilio a otra localidad o municipio;
- V. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- VI. Extender constancias respecto de hechos falsos;
- VII. Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
- VIII. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio;
- IX. Por faltarle el respeto a las Autoridades del Municipio;
- X. Por realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;
- XI. Por incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros Reglamentos municipales; no ejercer sus facultades en la forma debida; o no cumplir con sus obligaciones; y,
- XII. Por otras causas graves, a criterio de la Autoridad Municipal.

Artículo 24.- En caso de incurrir en alguna de las causas indicadas en el artículo anterior, la o el Presidente Municipal, como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, acordará la revocación inmediata del nombramiento de la o el Delegado Municipal infractor, dando vista al Órgano Interno de Control. Entre tanto, la o el suplente tomará el cargo de propietario. Si la o el suplente se negase a ocupar el cargo, la o el Delegado será designado por la o el Presidente Municipal en un término no mayor a 15 días después de la negativa.

Artículo 25.- Las ausencias o incapacidades temporales o licencias de la o el Delegado Municipal serán cubiertas por la o el suplente, a criterio de la o el Secretario de Gobierno y se notificará a través de la o el Coordinador de Autoridades Auxiliares.

Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente por escrito por la o el Delegado Municipal a la Coordinación de Autoridades Auxiliares, con cinco días de anticipación; asimismo, deberá de avisar con una anticipación de diez días al de la conclusión de su ausencia o incapacidad.

Artículo 26.- Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse la o el Delegado Municipal, los vecinos estarán facultados para hacerlo del conocimiento de la o el Presidente Municipal, de la o el Secretario de Gobierno, de la o el titular del Órgano Interno de Control; o de la Coordinación de Autoridades Auxiliares Municipales, a fin de que tome su lugar la o el suplente; a falta de éste, se designará por la o el Presidente Municipal, provisionalmente a una persona que funja interinamente, en cuyo caso, deberá designarse en un término no mayor a 60 días a la persona que fungirá como Delegado Municipal en forma definitiva.

Artículo 27.- Las y los Delegados Municipales solo podrán ausentarse de su cargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados, licencia mediante oficio dirigido al Presidente Municipal y/o Secretario de Gobierno, entregada por medio de la Coordinación de Autoridades Auxiliares Municipales.

Capítulo Décimo De la Coordinación de Autoridades Auxiliares Municipales

Artículo 28.- La función de supervisión y asesoría de las y los Delegados Municipales estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal, a través de la Coordinación de Autoridades Auxiliares Municipales, su titular será designado por la o el Presidente Municipal.

Artículo 29.- La Secretaría de Gobierno Municipal, a través de la Coordinación de Autoridades Auxiliares Municipales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como enlace entre las y los Delegados Municipales y las Autoridades del Municipio;
- II. Asesorar y capacitar a las y los Delegados Municipales en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones, desempeño de sus funciones y en el conocimiento de los Reglamentos municipales y leyes aplicables;
- III. Evaluar el trabajo desempeñado por las y los Delegados Municipales;
- IV. Recibir para su certificación, las actas y constancias que extiendan las y los Delegados Municipales;
- V. Recibir y analizar propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por las y los Delegados Municipales;
- VI. Llevar un registro de las y los Delegados Municipales en el que se incluyan sus firmas, para el efecto de que se legalicen las mismas en las actas y constancias que los mismos extiendan. En dicho registro, deberá constar también el nombre, la edad, ocupación, fotografía y teléfono de cada Delegada y Delegado Municipal;
- VII. Asesorar a las y los Delegados Municipales en los casos de conflicto en la demarcación de su zona;
- VIII. Expedir credenciales y placas a las y los Delegados Municipales que los identifiquen como tales ante su comunidad. La credencial contará con la firma y sello de la o el Presidente Municipal y de la o el Secretario de Gobierno Municipal;
- IX. Recibir los informes de las y los Delegados Municipales respecto de las irregularidades que observen en su zona, así como las soluciones propuestas;

- X. Programar y coordinar las juntas de Delegados Municipales;
- XI. Llevar un control de credenciales, placas, sellos y papelería oficial entregados a las y los Delegados Municipales y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;
- XII. Suministrar a las y los Delegados Municipales un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial y número telefónico de las dependencias municipales, estatales y federales, cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; así mismo deberá actualizar constantemente a las y los Delegados Municipales tal información;
- XIII. Suministrar a las y los Delegados Municipales una compilación de los Reglamentos municipales, y mantenerlos actualizados sobre las reformas realizadas a los mismos; así como de la expedición de nuevos reglamentos municipales; y
- XIV. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Capítulo Décimo Primero De las sanciones

Artículo 30.- En caso de que la o el Delegado no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, será removido de su cargo por el Ayuntamiento, atendiendo los preceptos señalados en el presente Reglamento; estableciéndose, al decretarse la remoción, las razones y causas en que se fundan.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de difusión del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo Segundo. Por disposición expresa del presente Reglamento se abroga el Reglamento para los Delegados Municipales de Guadalupe, Zac., publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día seis (06) de octubre de dos mil siete (2007) en el tomo CXVII, correspondiente al suplemento número 80, así como todo Acuerdo de Cabildo que al respecto haya en contrario.

Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipal que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento para los Delegados Municipales de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo Tercero. Las disposiciones de este Reglamento regirán los efectos jurídicos de los actos anteriores a su vigencia, siempre y cuando no se violen los derechos a terceros y se infrinjan disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac. y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

DADO en la Sala de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, mediante Acuerdo de Cabildo 300/2022, de fecha 24 de agosto de 2022.

Y para que llegue al conocimiento de todas y de todos y se le dé debido cumplimiento y observancia, mando se imprima, publique y circule en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 60, fracción I, inciso "h", y 80, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE. SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- LIC. TERESO HERNÁNDEZ ESCAREÑO. Rúbricas.

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 3 AL PERIODICO 73_2024.pdf
Secuencia: 4240097

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
	CURP:	AEPC630210HDGRNP16			
Firma	# Serie:	00000000000000000071	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2024-09-11T18:56:32Z / 2024-09-11T12:56:32-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	47 5f 47 fa 25 23 78 36 78 4b cf 74 4b 61 fe 3d 9e bd bf 03 89 37 92 fd 8a b8 02 a0 33 b8 f8 57 31 5d eb 95 36 40 06 c1 06 2b 4e a9 03 92 1e ce cc da 3e 42 59 64 83 6e a0 4d 96 f2 c1 26 8d 76 fa 2b ff e0 0c f8 39 2e dc 1c 2a 3c 04 46 4c 8f c2 c4 fa 11 6f 89 f4 1d 39 50 39 0e 81 f3 5b ed d4 69 99 cf dd 69 65 31 f5 88 d1 c3 db 2e bb 5f 8b 32 18 c7 8f cd 1d 77 e2 df 4d ae 29 e6 80 45 bb 63 cd fd e1 94 2f e1 06 18 2d 19 80 68 4b c9 58 7f 27 92 25 49 f0 e0 76 f7 c4 0b f7 6d 02 0e 88 a4 6d da 6a 36 92 73 ee 12 0b 9d 8a 9e ff bc 8e 4f 25 09 87 c2 f9 b1 97 8c ac 0e b0 9d 70 04 7d ff fc af 28 33 d1 5b a0 80 eb a3 e2 cf 27 75 9e eb 07 35 f8 40 45 e0 e3 90 54 15 0a a7 fb 78 7d 12 9b 28 df 4f 1f a2 15 88 34 b3 bb b9 08 6a 83 3a 75 d4 ed 04 23 d5 da 12 a4 2b af ac 72 97			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2024-09-11T18:56:33Z / 2024-09-11T12:56:33-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000000071			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2024-09-11T18:56:32Z / 2024-09-11T12:56:32-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	917592			
	Datos estampillados:	04ADC0B1238D448822691B1E878B54E5BA27526B988EAB501FCD27160B6D3398			